



ANUNCIO de 8 de junio de 2010 por el que se da publicidad a la Resolución de la Dirección General de Ordenación Industrial y Política Energética, por la que se declara como Agua Minero Medicinal el agua denominada "La Dehesilla", n.º BL060007, en el término municipal de Santa Marta de los Barros. (2010082437)

Por el presente Anuncio se da publicidad a la Resolución de la Dirección General de Ordenación Industrial y Política Energética, por la que se declara como Agua Minero Medicinal el agua denominada "La Dehesilla", n.º BL060007, en el término municipal de Santa Marta de los Barros.

Mérida, a 8 de junio de 2010. El Jefe de Servicio de Coordinación Territorial, MANUEL GARCÍA PÉREZ.

"Visto el expediente instado de oficio por la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura para la declaración como Agua Minero Medicinal la denominada "La Dehesilla", n.º BL060007, sita en el término municipal de Santa Marta de los Barros, provincia de Badajoz, con objeto de obtener posteriormente la concesión para el aprovechamiento de dichas aguas en un establecimiento balneario.

ANTECEDENTES DE HECHO

1.º. Con fecha 1 de junio de 2009, la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente inicia de oficio el expediente para la declaración como Agua Minero Medicinal la procedente del sondeo denominado "La Dehesilla", de 183 metros de profundidad y coordenadas UTM: X = 184392; Y = 4277879, Huso 30, dentro del término municipal de Santa Marta de los Barros, en una finca propiedad del Ayuntamiento de Santa Marta de los Barros.

Para el inicio del expediente se acompaña estudio geológico-hidrogeológico, con medidas de protección de la captación y zonas circundantes, análisis físico-químicos y bacteriológicos del agua objeto de la declaración y memoria médico-hidrológica del agua.

2.º. Con fecha 12 de junio de 2009 aparece publicado en el BOP de Badajoz, anuncio de información pública del inicio del expediente, sin que en el plazo establecido se formularan alegaciones.

3.º. Que con fecha 17 de junio de 2009 aparece publicado en el DOE, anuncio de información pública del inicio del expediente, sin que en el plazo establecido se formularan alegaciones.

4.º. Con fecha 7 de octubre de 2009 es remitido el expediente al Servicio Extremeño de Salud, Dirección General de Atención Sociosanitaria y Salud. Con fecha 29 de octubre de 2009 se recibe en esta Dirección General informe favorable para su declaración como Agua Minero Medicinal.

5.º. Con fecha 7 de octubre de 2009, es cumplido el trámite de remisión del expediente a la Confederación Hidrográfica del Guadiana. Con fecha 7 de mayo de 2010 se recibe en esta Dirección General informe en el cual se indica que no existe inconveniente a la continuidad de la declaración como Agua Minero Medicinal.

6.º. Con fecha 3 de junio de 2010, la Dirección General de Ordenación Industrial y Política Energética de esta Consejería formula propuesta de declaración de esas aguas como Agua Minero Medicinal.



FUNDAMENTOS DE DERECHO

- 1.º. La Ley 6/1994, de 24 de noviembre, de balnearios y de aguas minero medicinales y/o termales de Extremadura (DOE núm. 144, de 22 de diciembre de 1994), dice en su artículo 4, párrafo primero:

“La declaración de la condición de minero-medicinal y/o termal de unas aguas será requisito previo para la concesión de su aprovechamiento como tales, pudiendo acordarse de oficio o a instancia de persona que reúna las condiciones establecidas en el Título VIII de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas”.

- 2.º. La Ley 6/1994, de 24 de noviembre, de balnearios y de aguas minero medicinales y/o termales de Extremadura (DOE núm. 144, de 22 de diciembre de 1994), dice en su artículo 5.2 lo siguiente:

“Para la declaración de aguas minero-medicinales y/o termales, así como para declarar la pérdida de tal condición de esas aguas, será preceptivo y vinculante el informe de la Consejería de Bienestar Social”.

- 3.º. La Ley 6/1994, de 24 de noviembre, de balnearios y de aguas minero medicinales y/o termales de Extremadura (DOE núm. 144, de 22 de diciembre de 1994), dice en su artículo 5.3 lo siguiente:

“El solicitante de la declaración a que se alude en el párrafo primero del artículo 4 de este texto, deberá acreditar suficientemente la procedencia de las aguas y la protección del acuífero frente a la contaminación, mediante el correspondiente estudio hidrogeológico”.

Vistos los antecedentes de hecho y los fundamentos de derecho expuestos, esta Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente resuelve declarar como Agua Minero Medicinal el agua denominada “La Dehesilla”, n.º BL060007, sita en el término municipal de Santa Marta de los Barros (Badajoz).

La presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá ser recurrida potestativamente en reposición o directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

El recurso de reposición podrá interponerse ante el Excmo. Sr. Consejero de Industria, Energía y Medio Ambiente en el plazo de un mes a partir del día siguiente a la notificación de la presente Resolución.

El recurso contencioso-administrativo podrá interponerse ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de la notificación de la presente Resolución si se interpone directamente.

En el caso de que se haya interpuesto recurso de reposición, no podrá interponerse recurso contencioso-administrativo hasta que se haya resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

No obstante podrá interponer el interesado, en su caso, cualquier otro que estime procedente.

Mérida, a 4 de junio de 2010. El Director General de Ordenación Industrial y Política Energética, por Delegación del Consejero de Industria, Energía y Medio Ambiente (Resolución de 27 de julio de 2007, DOE n.º 93, de 11 de agosto), Fdo.: José Luis Andrade Piñana”.